



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 049-CEU-UNICA-2025.

Ica, 28 de octubre de 2025.

VISTOS:

La tacha formulada por el personero general de la Alianza Universitaria - Movimiento Renovación Universitaria (MRU) y Movimiento Académico Docente Estudiantil (MADE), contra el candidato representante de los estudiantes al Consejo de Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos , estudiante QUIÑONES MISAICO MELANIE KIARA de la lista del Movimiento Académico Visión Universitaria; quien no presentó su descargo correspondiente;

Que, tenemos que el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1414-R-UNICA-2025, de fecha 12 de agosto de 2024, Reglamento tiene por finalidad normar los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para elegir en elecciones generales y complementarias a: Rector, Vicerrectores, Decanos, Representantes de Docentes y de Estudiantes ante los órganos de Gobierno (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad) y Directores de Departamento Académico.

Que, con Resolución Rectoral N° 345-R-UNICA-2024, de fecha 14 de Noviembre de 2024, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido de la siguiente manera: docentes principales: Román Estrada Carolina Socorro, Tenorio Domínguez Matilde, Guevara Escalante Mario Leonardo; docentes asociados: Valenzuela Quijandria Miguel Ángel, Quijandria Lavarello Juan Carlos; docente auxiliar: Diaz Rodríguez Juan José y los estudiantes Román Velarde Cesar Manuel, Cárdenas Aranda Diego Alonso y Yataco Atúncar Jaime Alfonso; sobre lo cual en su oportunidad mediante Resolución Rectoral N° 036-R-UNICA-2024, se oficializa la conformación de tal Comité Electoral Universitario, señalando los cargos específicos de cada miembro, siendo presidido por la Dra. Tenorio Domínguez Matilde;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1412-R-UNICA-2025, de fecha 12 de agosto de 2025, se establece como fecha para celebrar el proceso electoral de estudiantes representantes ante los órganos de Gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; el **07 DE NOVIEMBRE DEL 2025**;

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19°, inciso b) del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N°1414-R-UNICA-2025, el Comité Electoral Universitario es el órgano encargado de convocar a elecciones y elaborar el cronograma electoral, el cual debe ser remitido al Consejo Universitario para su aprobación o ratificación. Dicho cronograma fue ratificado mediante Resolución Rectoral N° 1494-R-UNICA-2025, de fecha 29 de agosto de 2025;

Que, conforme se establece en el artículo 72°, in fine, de la Ley Universitaria N° 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral, participando en calidad de asesora y brindando asistencia técnica, mientras que la Policía Nacional del Perú proporciona seguridad durante el desarrollo de los procesos electorales en las universidades; de igual forma el artículo 5° del Reglamento General de Elecciones de esta Casa Superior de Estudios, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1414-R-UNICA-2025, señala que la ONPE participa conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, con la finalidad de brindar asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial;

I CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, como bien se desprende de lo establecido del artículo 48° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, y la Resolución Presidencial N° 033-CEU-UNICA-2025 de fecha 27 de Agosto del 2025, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de estudiantes, serán independientes para cada órgano de gobierno y por lista completa, su composición será de la siguiente forma: a) Asamblea Universitaria: 42; b) Consejo Universitario: 05; y, c) Consejo de Facultad: 06. Que será determinante para establecer la regla aplicable al caso;

SEGUNDO.- Que, este criterio rector es para efectos de la inscripción de las diferentes listas, sea de la asamblea universitaria, consejo universitario y en cada Facultad, permitiendo la participación universal de los alumnos de esta Casa de Estudios, obteniendo representación a todo nivel;

TERCERO.- Que, analizado los actuados, tenemos que las Elecciones Universitarias se encuentran a cargo del Comité Electoral de la UNICA, elegido mediante la Resolución Rectoral N° 345-R-UNICA-2024 de fecha 14 de noviembre de 2024; por lo que se mérito a las facultades establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNICA, aprobaron oportunamente el Reglamento de las Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga mediante la Resolución Rectoral N° 1414-R-UNICA-2025 de fecha 12 de agosto de 2025.

CUARTO.- Que, el Artículo 49° del Reglamento de las Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga mediante la Resolución Rectoral N° 1414-R-UNICA-2025, se establece los requisitos para postular como candidato a representante de los estudiantes a la asamblea universitaria, consejo universitario y consejo de facultad se debe presentar, fundamentándose la queja en el siguiente aspecto:

f) Constancia emitida por la Dirección de Registro, Matricula y Estadística de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga, donde señale pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.

QUINTO.- Que, aplicando el principio de informalismo, el cálculo o determinación de los estudiantes que pertenecen al "tercio superior", si bien permite distintas finalidades; puede agruparse en dos: a) Conocer el rendimiento académico adecuado del estudiante y servir como incentivo o estímulo en la selección para ser apoyo al personal docente u otorgamiento de becas, y b) Participar en la elección como representante estudiantil en los órganos de gobierno de la universidad, ello de manera conjunta con las labores académicas ⁽¹⁾;

SEXTO.- Que, el Reglamento para establecer el orden de mérito de los estudiantes de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado por Resolución Rectoral N°524-R-UNICA-2022, establece los requisitos y proceso del ranking; respecto a los requisitos los estudiantes

⁽¹⁾ Requisito referido en el **ESTATUTO DE LA UNICA:**

Artículo 176°.- Para ser elegido representante en los diversos órganos de gobierno se requiere:

176.1 Ser estudiante regular de la Universidad.

176.2 Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.

176.3 Contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.

176.4 No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

176.5 Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la Universidad.

deben estar matriculados en la totalidad de los cursos del semestre o año académico exigidos en el plan de estudio vigente o su equivalente en créditos; y respecto al proceso para efectos de elaborar el ranking de cada año de estudios se considera la cantidad de asignaturas o créditos que señala el plan de estudios;

SEPTIMO.- Que, el estudiante del tercio superior que participa en una elección como representante estudiantil en los órganos de gobierno de la universidad, debe ser regular y debe haber aprobado un determinado número de créditos, de acuerdo a lo tipificado en el numeral 67.1.3 del artículo 67 de la Ley Universitaria N° 30220;

OCTAVO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato a representante de los estudiantes al Consejo de Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, estudiante QUIÑONES MISAICO MELANIE KIARA de la lista del Movimiento Académico Visión Universitaria, indicando que entre otros aspecto que en consecuencia de ello queda probado la existencia de que el estudiantes antes nombrado, de la fórmula de candidatos al Consejo de Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos presentada por el Movimiento Académico Visión Universitaria no pertenece al tercio superior de rendimiento académico exigido por el Reglamento General de Elecciones de la UNICA;

NOVENO.- Que, el Comité Electoral deja constancia que el personero estudiantil del Movimiento Académico Visión Universitaria no presento su descargo respecto a la tacha presentada contra el citado candidato; asimismo el Comité Electoral de oficio al realizar la revisión de las documentales presentadas por el candidato a las elecciones, se aprecia que efectivamente no pertenece al tercio superior, conforme se aprecia del reporte en formato PDF remitido por la Dirección de Registro, Matricula y Estadística de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga;

DECIMO.- Es así que el estudiante no cumpliría el requisito relacionado con el hecho de pertenecer al TERCIO SUPERIOR, indicado en el Artículo 49 literal f) del Reglamento de las Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga mediante la Resolución Rectoral N° 1414-R-UNICA-2025; por los fundamentos antes expuestos corresponde amparar la Tacha propuesta por el personero general de la Alianza Universitaria - Movimiento Renovación Universitaria (MRU) y Movimiento Académico Docente Estudiantil (MADE), contra el candidato representante de los estudiantes al Consejo de Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos, estudiante QUIÑONES MISAICO MELANIE KIARA. Ello en mérito de los fundamentos expuestos en la Ley Universitaria y Estatuto de la UNICA, aplicables en el presente caso conforme

lo dispone el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1414-R-UNICA-2025;

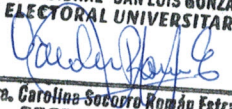
Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1414-R-UNICA-2025, de fecha 12 de agosto de 2025, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

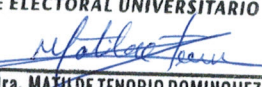
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA la tacha contra el candidato a representante de los estudiantes al Consejo de Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos, estudiante **QUIÑONES MISAICO MELANIE KIARA** de la lista del Movimiento Académico Visión Universitaria, por los fundamentos ya expresados por trasgresión de lo dispuesto en el artículo 176 numeral 2) del Estatuto de la UNICA – Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dra. Carolina Socorro Román Estrada
SECRETARIA - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dra. MARIELA TENORIO DOMÍNGUEZ
PRESIDENTA - CEU